

FJRP/CGA
2025_RCON_00690

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030, LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ, PARA EL DESARROLLO DEL ARBITRAJE DE CONSUMO EN SU CORRESPONDIENTE ÁMBITO.

Se emite la presente Memoria justificativa, con objeto de analizar la necesidad y oportunidad de celebrar el presente Convenio entre el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Cádiz, para el desarrollo del Arbitraje de Consumo, en su correspondiente ámbito competencial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) y 5 de la Instrucción de la Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz sobre tramitación de Convenios y Protocolos generales de actuación de fecha 18.12.2020.

I. ANTECEDENTES.

Primero.- El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

En cumplimiento del mandato constitucional, el Capítulo II, del Título V, del Libro Primero, del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, establece el régimen jurídico del Sistema Arbitral de Consumo, facultando al Gobierno para que reglamentariamente establezca su organización, gestión y administración, así como el procedimiento de resolución de conflictos.

De conformidad con dicho mandato, el Gobierno aprobó el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, mediante el Real decreto 231/2008, de 15 de febrero, estableciendo el cauce para que los conflictos de consumo puedan resolverse en esta vía de carácter inmediato y ágil, sin merma de las garantías y derechos que deben reconocerse a las partes.

Más tarde, transcurridos más de dieciséis años, este Reglamento se sustituyó por el Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, que dio continuidad al anterior si bien adaptó el Sistema Arbitral de Consumo a las nuevas normas aprobadas, tanto de la Unión Europea, como de carácter nacional.

Adicionalmente, la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo, completa el marco legal del Arbitraje de Consumo, correspondiendo la ordenación y gestión del Sistema Arbitral de Consumo al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, a través de la Dirección General de Consumo, tal como se recoge en la letra b) del apartado 2, del artículo 7 del Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos

Código Seguro De Verificación	ptReiJ8SeY9Am7AOg0rg4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Rodríguez Para María Del Carmen González Aragón	Firmado	21/07/2025 20:46:58 21/07/2025 18:28:45
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ptReiJ8SeY9Am7AOg0rg4A==		



Sociales, Consumo y Agenda 2030. A la Consejería de Salud y Consumo, de conformidad con las letras h) e i) del artículo 10 del Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece su estructura orgánica, le corresponde, a través de la Dirección General de Consumo, el impulso, gestión y coordinación del arbitraje de Consumo en el marco de los acuerdos vigentes con la Administración General del Estado y la Administración Local, así como la coordinación de los procedimientos de reclamación y mediación en materia de consumo.

Segundo.- Las Diputaciones Provinciales tienen competencias para la creación y gestión del sistema arbitral de consumo, a través de las Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito provincial, constituyéndose mediante acuerdo de fecha 27 de abril de 2001, formalizado entre el desaparecido Instituto Nacional de Consumo, la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Cádiz, la Junta Arbitral Provincial de Consumo de Cádiz (en adelante Junta Arbitral Provincial).

Con la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) y, de acuerdo con lo previsto en su disposición adicional séptima, se hizo preciso la adaptación de los acuerdos de constitución de las Juntas Arbitrales a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la citada Ley.

Como consecuencia de la citada adaptación se constituyeron sesenta Juntas Arbitrales de Consumo de diferente ámbito territorial:

- Diecisiete de ámbito autonómico.
- Dos de ciudades autónomas.
- Cuarenta y una de ámbito local.

Con fecha 02 de agosto de 2021, se formalizó nuevo Convenio entre el Ministerio de Consumo, la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Cádiz, para la constitución de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de Cádiz, realizando desde entonces una importante labor para la resolución de conflictos de consumo en su ámbito territorial.

La Junta Arbitral de Consumo de la Diputación Provincial de Cádiz ha prestado desde el año 2001 un importante servicio público poniendo a disposición de la ciudadanía de la provincia un arbitraje institucional de resolución extrajudicial de los conflictos para resolver las controversias surgidas en materia de consumo entre las personas consumidoras o usuarias y las empresas o profesionales a solicitud de las primeras con numerosas ventajas, como son:

1. Voluntariedad por ambas partes para someterse al arbitraje.
2. Carácter vinculante: una vez que las partes aceptan acudir a esta vía para resolver el conflicto se comprometen a cumplir la solución que dicte el órgano arbitral.
3. Rapidez: los plazos para la resolución de los conflictos son menores que los de los Tribunales.
4. Eficacia: se resuelve mediante un laudo o resolución sin necesidad de tener que recurrir a la vía judicial ordinaria.
5. Economía: el sistema es gratuito para las partes, que deben costear solo en determinados supuestos la práctica de peritajes. La Diputación Provincial de Cádiz es quien asume el gasto del pago de los árbitros, personal empleado público y medios técnicos y materiales que dan

Código Seguro De Verificación	ptReiJ8SeY9Am7A0g0rg4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Rodríguez Para	Firmado	21/07/2025 20:46:58
	María Del Carmen González Aragón	Firmado	21/07/2025 18:28:45
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ptReiJ8SeY9Am7A0g0rg4A==		



soporte al Arbitraje de Consumo.

A su vez, en el ámbito municipal de la provincia de Cádiz, actualmente no existe ninguna Junta Arbitral Municipal que preste dicho servicio, por lo que la labor de asistencia que esta Diputación ofrece a las personas consumidoras y usuarias de la provincia resulta evidente y necesaria.

Además conscientes de la necesidad de facilitar a los consumidores del Campo de Gibraltar este medio eficaz de resolución de conflictos, se formalizó un Convenio de Colaboración, entre la Diputación Provincial de Cádiz y la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, gracias al cual se dispone de una sede comarcal para el Campo de Gibraltar de la Junta Arbitral de Consumo.

Cuarto.- A continuación se detallan los datos estadísticos de los servicios realizados por la Junta Arbitral de Consumo de la Diputación Provincial de Cádiz en los últimos 5 años, **con un total de 17.603 servicios prestados dentro del Sistema Arbitral de Consumo.**

Servicios Prestados	2020	2021	2022	2023	2024
Solicitudes de arbitraje recibidas	317	496	436	400	361
Laudos arbitrales dictados	95	85	82	200	139
Mediaciones realizadas	22	30	36	19	18
Total empresas adheridas a 31 de cada año	2932	2986	2940	3004	3005
Total de servicios prestados anuales	3366	3597	3494	3623	3523
Total de servicios prestados en los últimos 5 años	17603				

Quinto. Cada año, el Ministerio de Consumo, convoca subvenciones para el fomento de actividades de las Juntas Arbitrales de Consumo. La financiación de las subvenciones se efectúan con cargo a los créditos afectados para esos fines en los Presupuestos Generales del Estado y el importe que se concede se determina conforme a distintos criterios (número de solicitudes recibidas, laudos emitidos, mediaciones efectuadas, ofertas públicas de sometimiento en vigor, cantidades abonadas a los miembros de los Colegios Arbitrales).

En el año 2024, el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 concedió a la Junta Arbitral Provincial de Consumo de Cádiz, una subvención por importe de 56.243,78€, importe utilizado para sufragar el total de los gastos de las dietas de los miembros de los Colegios Arbitrales constituidos y parte de las retribuciones del personal de la Junta Arbitral.

II. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.

Primero.- El artículo 57 de la LBRL dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa

Código Seguro De Verificación	ptReiJ8SeY9Am7AOg0rg4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Rodríguez Para	Firmado	21/07/2025 20:46:58
	María Del Carmen González Aragón	Firmado	21/07/2025 18:28:45
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ptReiJ8SeY9Am7AOg0rg4A==		

entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

Segundo.- En virtud de lo expuesto en los Antecedentes, donde se manifiesta y se acredita la importante vocación de servicio público que presta la Junta Arbitral de Consumo de la Diputación Provincial de Cádiz, desde el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía y esta Diputación, conscientes de la necesidad de facilitar a las personas consumidoras y usuarias un medio eficaz de resolución de conflictos y teniendo en cuenta la experiencia positiva desde su constitución, se consideran aconsejable dar continuidad a la Junta Arbitral Provincial de Consumo de la Diputación Provincial de Cádiz.

Tercero.- Se considera imprescindible armonizar el contenido del nuevo convenio con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atendiendo a la naturaleza administrativa de las Juntas Arbitrales de Consumo. Igualmente, deberá ajustarse a lo previsto en la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo.

Asimismo, resulta necesario adaptar los Acuerdos de Constitución de las Juntas Arbitrales a la normativa vigente, recientemente aprobada tanto a nivel nacional como en el ámbito de la Unión Europea. Entre dicha normativa destaca el Real Decreto 731/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo.

Cuarto.- La normativa aplicable al desarrollo de las funciones de las Juntas Arbitrales de Consumo, se encuentra actualmente recogida en el Capítulo II, del Título V, del Libro Primero, del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, y por el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, aprobado por Real Decreto 713/2024, de 23 de julio.

Quinto.- El artículo 4.2 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, reconoce como Juntas Arbitrales de Consumo a la Junta Arbitral Nacional, adscrita al Ministerio con competencias en materia de consumo y a aquellas Juntas territoriales constituidas por acuerdo entre el citado Ministerio y las administraciones públicas territoriales.

Por tanto, las Juntas Arbitrales Territoriales se constituyen mediante convenio que ha de ser suscrito por las Administraciones públicas correspondientes, de conformidad con el ámbito territorial de las entidades arbitrales y la Dirección General de Consumo, a la que corresponde la ordenación y gestión del Sistema Arbitral de Consumo, tal como se recoge en la letra b) del apartado 2, del artículo 7 del Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Por su parte, los convenios de constitución de las Juntas Arbitrales locales, entre las se encuentra la Junta Arbitral de Consumo Provincial de Cádiz, son suscritos por la persona titular de la Dirección

Código Seguro De Verificación	ptReiJ8SeY9Am7AOg0rg4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Rodríguez Para	Firmado	21/07/2025 20:46:58
	María Del Carmen González Aragón	Firmado	21/07/2025 18:28:45
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ptReiJ8SeY9Am7AOg0rg4A==		



General de Consumo (excepto en el supuesto previsto en el dispositivo séptimo, apartado 1 de la Orden DCA/249/2024, de 15 de marzo, de fijación de límites de gasto y de delegación de competencias que establece que en el caso de que una Comunidad Autónoma atribuya al Presidente o Consejero la competencia para la firma de los convenios y esta no hay sido delegada, deberá concurrir a la firma por parte del Ministerio de Consumo, su titular) y la autoridad representante de dicho nivel administrativo: Ayuntamiento, Mancomunidad o Diputación, además de un representante de la Comunidad Autónoma; en el caso de la Diputación Provincial de Cádiz, por la persona titular de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, dadas las competencias que en materia de consumo ostentan estas últimas.

III. IMPACTO ECONÓMICO Y CARÁCTER NO CONTRACTUAL DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL CONVENIO.

Primero.- La firma del Convenio no conlleva compromisos económicos para las partes, no teniendo, por ello, impacto en este sentido.

La actividad a desarrollar tiene carácter de colaboración y participación en el cauce del desarrollo de actuaciones cuyo destino es la protección de las personas consumidoras y usuarias mediante la puesta a su disposición de procedimientos eficaces de resolución alternativa o extrajudicial de conflictos, que facilitan su acceso a la justicia. Por ello, todas las partes firmantes efectúan aportaciones conjuntas, no de carácter económico, para la consecución de un fin común de interés público.

Segundo.- Por otra parte, el objeto de estos acuerdos interadministrativos no se corresponde con el de los contratos del sector público, regulados por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al estar basados en una relación de cooperación, con carácter no contractual de su objeto, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.1 de la LRJSP, en ausencia de carácter oneroso, sin que exista entrega de bienes o prestaciones de servicio a cambio de un precio, en la que dos entes públicos coordinan sus actuaciones en beneficio de las personas consumidoras.

IV. CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO.

Primero.- El Convenio cumple los requisitos exigidos por la la LRJSP y en particular:

- a) Sujetos que suscriben el Convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes, que aparecen en el apartado “REUNIDOS”.
- b) La competencia para la suscripción del convenio, en la que se fundamenta la actuación de las diversas Administraciones Públicas, que aparece en el párrafo primero del apartado “EXPONEN”.
- c) Objeto del Convenio que se concreta en la cláusula primera.

Código Seguro De Verificación	ptReiJ8SeY9Am7AOg0rg4A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco Javier Rodríguez Para	Firmado	21/07/2025 20:46:58	
	María Del Carmen González Aragón	Firmado	21/07/2025 18:28:45	
Observaciones		Página	5/6	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ptReiJ8SeY9Am7AOg0rg4A==			

- d) Compromisos asumidos por cada una de las partes, detallados en la cláusula segunda.
- e) Comisión de seguimiento como mecanismo de seguimiento y control del convenio que aparecen en la cláusula quinta.
- f) El régimen de modificación del Convenio, contemplado en la cláusula sexta.
- g) Causas de extinción y consecuencias en caso de incumplimiento, que aparecen en la cláusula cuarta.
- h) Referencia a las obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes. En este caso la suscripción del convenio no genera compromisos financieros para ninguna de las partes, tal y como se indica en la cláusula tercera.
- i) Eficacia y vigencia del Convenio, recogido en la cláusula séptima y que se ajusta a lo establecido en el artículo 49 letra h) de la LRJSP.

Segundo.- A su vez, la Diputación Provincial de Cádiz ha dictado la Instrucción de la Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz sobre tramitación de Convenios y Protocolos generales de actuación de fecha 18.12.2020, con el objeto determinar el procedimiento que ha de seguirse para la tramitación, formalización, registro y, en su caso, remisión a la Cámara de Cuentas de Andalucía de los convenios y adendas derivadas de los convenios en vigor, que celebre la Diputación Provincial de Cádiz, informándose que en la tramitación íntegra del presente Convenio, se están siguiendo todas y cada una de las pautas indicadas en dichas instrucciones, pautas que a su vez forman parte de este informe, y del resto de documentación que conforma el expediente, pudiéndose apreciar de su contenido su cumplimiento.

Tercero.- Por último, como se apunta en el informe jurídico que conforma este expediente, la Subdirección General de Regulación y Derechos de las Personas Consumidoras, ha remitido a esta Diputación, con fecha 7 de julio de 2025, modelo normalizado de Convenio, que fue aprobado por el Ministerio y no puede ser modificado, modelo de Convenio que ha sido respetado en todo su contenido por esta Diputación Provincial.

La Técnica de Administración General
M. Carmen González Aragón

El Director del Área de Servicios Sociales, Familias e Igualdad
F. Javier Rodríguez Para

Código Seguro De Verificación	ptReiJ8SeY9Am7AOg0rg4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Javier Rodríguez Para	Firmado	21/07/2025 20:46:58
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ptReiJ8SeY9Am7AOg0rg4A==		